

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.373.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Juan Cortés Cortés, que en la tarde del 26 del actual se escapó de las brigadas que se ocupan en el trabajo del presidio de Cartagena; y caso de ser habido lo pondrán con las precauciones debidas á disposicion de mi autoridad.

Valladolid 30 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Circunstancias del fugado.

Ser gitano, de edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, estatura 5 pies 2 pulgadas.

CIRCULAR NÚM. 2.374.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los efectos y captura de los autores del robo, cuyas señas abajo se expresan, llevado á cabo en el anochecer del día 14 del actual, en la casa de D. Angel Muñoz, vecino de Villamañan; y caso de ser habidos unos y otros, les pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan que es el que les reclama.

Valladolid 30 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de los presuntos reos.

Dos hombres montados en dos caballos ó yeguas de pelo rojo, una mas alta

que otra; uno de aquellos como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, como de cinco pies de estatura, moreno, robusto: vestía pantalon largo y chaqueta corta, con sombrero negro ancho de ala: el otro representaba menor edad y mayor estatura, bien parecido: que vestía pantalon tambien largo, el color mas claro que el del anterior, con chaqueta tambien corta, tapabocas y sombrero blanco, ancho de ala.

Objetos robados.

Portamonedas de ante con boquilla de oro con unos 13 duros en las monedas siguientes: cuatro duros de á 20 rs., dos medios duros, una moneda de oro de 20 rs., y el resto en pesetas; además una llave chica de un candado; dos chimeneas de escopeta y una navaja sencilla; una yeyua bien figurada y ligera, de pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, toda la crin y melena bien larga y enredada, la cola bastante fuerte y larga, como de unos 12 años de edad, con las herraduras de las manos recién puestas y hechizas, y las de los pies mas gastadas, con cabezada de becerro doble, usada, blanca, la brida tambien de becerro blanco, forradas las hebillas de material, con dos baquillas en todos los latiguillos, y bocado de dos cañones; que las riendas se habian rozado el mismo dia y estaban atadas cada una con bramante, aparejada con albarda maragata, estribos portugueses, uno de ellos roto y compuesto con una chapa de hierro; que de aparejo llevaba una pieza de estameña blanca como de seis varas, otro retazo como de dos, un manteo usado para teñir de negro, y una almoadá; que llevaba unas alforjas grandes de lana de varios colores y casi nuevas, las cuales contenian, en una un lio envuelto en una bayeta verde, con la ropa de unas señoras, cuyas prendas son las siguientes: dos vestidos de lana; dos pañuelos de ocho puntas, el uno alfombrado, el otro nó; otro pañuelo de cuatro puntas tambien alfombrado; dos mantillas de manto; una sobrefalda y un cuerpo de merino negro; cuatro varas de pallaca nueva en dos retazos; una falda; una chambra; un pantalon blanco; cuatro pañuelos moqueros blancos; un cuerpo de estambre encarnado; un pañuelo de cuello; dos pares de calcetas marcadas, el uno con J. y Z. y el otro con C. y U; una caja con unos aretes de oro, un medallon; una bandeja redonda de metal blanco; unos chanclos de goma de Señora; en otra, en un lio de un pañuelo negro grande, los efectos siguientes: un vestido de una joven de 15 años, de pallaca flor de lirio con enramado negro, una falda blanca con entredos y picos; un mandil de lana morado con terciopelo azul rizado; un pañuelo de seda de la India encarnado; 11 varas de pallaca nueva, color café, rayadas; dos pares de zapatillas nuevas de paño atacadas con ribete de galon verde, y el tegido de paño encarnado y verde; otro pañuelo con dos libras de almendras, unos higos y avellanas; una bota como de doce cuartillos, añadida á la parte de arriba y con brocal de boj y un mandil de estameña rayada del pais; una madeja de lana como de tres cuarterones, y cuatro libras de congrio fresco; una docena de tapabocas de algodón de varios colores, con flecos á los extremos; una capa de paño Villoslada, en buen uso con bozos de pañete color café y una saquita de estopa marcada con las iniciales de A. y M.

fombrado; dos mantillas de manto; una sobrefalda y un cuerpo de merino negro; cuatro varas de pallaca nueva en dos retazos; una falda; una chambra; un pantalon blanco; cuatro pañuelos moqueros blancos; un cuerpo de estambre encarnado; un pañuelo de cuello; dos pares de calcetas marcadas, el uno con J. y Z. y el otro con C. y U; una caja con unos aretes de oro, un medallon; una bandeja redonda de metal blanco; unos chanclos de goma de Señora; en otra, en un lio de un pañuelo negro grande, los efectos siguientes: un vestido de una joven de 15 años, de pallaca flor de lirio con enramado negro, una falda blanca con entredos y picos; un mandil de lana morado con terciopelo azul rizado; un pañuelo de seda de la India encarnado; 11 varas de pallaca nueva, color café, rayadas; dos pares de zapatillas nuevas de paño atacadas con ribete de galon verde, y el tegido de paño encarnado y verde; otro pañuelo con dos libras de almendras, unos higos y avellanas; una bota como de doce cuartillos, añadida á la parte de arriba y con brocal de boj y un mandil de estameña rayada del pais; una madeja de lana como de tres cuarterones, y cuatro libras de congrio fresco; una docena de tapabocas de algodón de varios colores, con flecos á los extremos; una capa de paño Villoslada, en buen uso con bozos de pañete color café y una saquita de estopa marcada con las iniciales de A. y M.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.328.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro de Arce, natural y vecino de Palacios del Alcór, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este

Juzgado de primera instancia para hacerle saber el estado de la causa criminal que se sigue en averiguacion de los autores del robo de ropas y otros efectos de su propiedad, mediante á haberse ausentado á implorar la caridad pública é ignorar su paradero; en la inteligencia, que de no verificarlo se continuarán los procedimientos, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

NUM. 2.369.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Antonio Oria Calleja, como marido de Luisa Ciria, de esta vecindad, de ciento treinta y ocho escudos que le adeudan los herederos de Don Sixto Ruiz de la Sierra, vecino que fué de Villanueva de los Infantes, se sacan á la subasta los bienes que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pst. s Cént.

Una casa sita en el casco de Villanueva de los Infantes y su calle del Rollo, señalada con los números seis y siete, tasada en la cantidad de. . . . 975

Una tierra en término de dicha villa, al pago de Cojabuena, que hace trescientos cuarenta y seis estadales, tasada en. . . . 60'55

Otra tierra en el mismo término, al pago de Poyatos del Enebro, que hace seiscientos veinte estadales, tasada en. . . . 56'50

Otra tierra en el propio término, al pago del Barco de Valdecorrillos, que hace seiscientos cuarenta y dos estadales, tasada en.	32'10
Otra tierra en el expresado término, al pago del Arroyo de Silván, que hace ciento cincuenta y seis estadales, tasada en.	19'50
Total.	1.143'65

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 2.786.

Don José María Llinás de Andreu, Relator de esta Audiencia y como tal, Secretario en los negocios contencioso-administrativos pendientes en la misma.

Certifico: que en los autos contencioso-administrativos seguidos á instancia de D. Martin Monjero Meneses, como apoderado de D. Luis Alonso Martin, sobre que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial en que se declaró Diputado por Tordesillas á D. Marcelino Diez Bueno, reconociendo en su lugar al D. Luis, ha recaído la siguiente

Sentencia.

Número doscientos treinta y cinco del registro.—En la ciudad de Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno: en los autos contencioso-administrativos promovidos en esta Sala por D. Luis Alonso Martin, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Martin Monjero Meneses, sobre que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial en que se declaró Diputado á D. Marcelino Diez Bueno, por el distrito de Tordesillas; reconociendo en su lugar al D. Luis Alonso Martin, en cuyos autos han sido tambien parte el Ministerio fiscal en representacion de la Administracion, y los Estrados del Tribunal, en rebeldía de D. Marcelino Diez Bueno:

Resultando que D. Marcelino Diez Bueno, Juez municipal de Tordesillas, fué relevado de este cargo por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en treinta de Enero último, cuya resolucion se le hizo saber al siguiente día treinta y uno por el Juez municipal suplente:

Resultando que verificada la votacion para elegir un Diputado provin-

cial por el distrito electoral de Tordesillas en los dias dos, tres y cuatro de Febrero, por varios electores se presentó una protesta en este último dia en el Colegio de San Pedro de Tordesillas, pretendiendo que no se computase á D. Marcelino Diez Bueno, los votos obtenidos en la referida villa, por estar ejerciendo autoridad de Juez municipal, la cual se acordó unir al acta de dicho Colegio, y que en la Junta general de escrutinio fué desestimada dicha protesta y proclamado Diputado D. Marcelino Diez Bueno:

Resultando que en once del mismo mes recurrieron á la Diputacion provincial varios electores vecinos de Tordesillas, exponiendo que hasta el dia dos de Febrero no se admitió á Diez Bueno la renuncia que hizo del cargo de Juez municipal, y por consecuencia no debian ser computados los votos obtenidos el primer dia:

Resultando que la Diputacion provincial en sesion de veinte de Febrero aprobó el acta de Tordesillas y proclamó Diputado provincial á D. Marcelino Diez Bueno:

Resultando que contra el acuerdo de la Diputacion provincial propuso en tiempo demanda contencioso-administrativa D. Luis Alonso Martin en solicitud de que se declarara que Don Marcelino Diez Bueno tiene incapacidad legal para ser elegido, y que aunque no la tuviese, no debian computarse los votos obtenidos en Tordesillas, en cuyo caso tenia mayoría de votos el recurrente; y en su virtud declararlo Diputado, dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion, alegando como fundamento que D. Marcelino Diez Bueno, fué Juez municipal hasta el segundo dia de eleccion:

Resultando que admitida la demanda y comunicado traslado al Ministerio Fiscal y á D. Marcelino Diez Bueno, el primero opinó que era procedente, y el segundo fué declarado en rebeldía por no haber comparecido:

Vistos siendo Ministro Ponente Don Vicente Ortega:

Considerando que constando como consta que D. Marcelino Diez Bueno, fué relevado del cargo de Juez municipal de Tordesillas, y que se le hizo saber la relevacion en treinta y uno de Enero, no tenia al principiar la eleccion ninguno de los motivos de incapacidad que expresa el artículo veintidos de la Ley provincial de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta:

Considerando que no tiene aplicacion el artículo sétimo de la Ley electoral de la misma fecha, porque el cargo que desempeñó Don Marcelino Diez Bueno, no es de nombramiento del Gobierno:

Considerando que tampoco es aplicable el artículo diez de la misma Ley, porque en los dias en que se verificó la eleccion no ejerció D. Marcelino jurisdiccion en el pueblo de Tordesillas.

Vistas dichas disposiciones legales.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á lo pedido

en su demanda por D. Luis Alonso Martin, respecto á que se declare que D. Marcelino Diez Bueno tiene incapacidad legal para ser elegido Diputado provincial, como tampoco á descontarle los votos que obtuvo en el Colegio electoral de Tordesillas; y en su consecuencia, confirmamos el acuerdo de la Diputacion provincial, fecha veinte de Febrero de este año, en que se aprobó el acta de Tordesillas, y se proclamó Diputado por este distrito á D. Marcelino Diez Bueno.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de Don Marcelino Diez Bueno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =José Zaonero.=Francisco Larraz.=José María Alix.=José María Payueta.=Vicente Ortega.=Véase el folio ochenta y cinco del tomo segundo del libro de votos particulares reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Ministro Ponente D. Vicente Ortega, estándose celebrando sesion pública en la Sala de lo civil de esta Audiencia, hoy día de la fecha, de que yo el Relator Secretario certifico.

Valladolid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Lic. José María Llinás de Andreu.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Lic. José María Llinás de Andreu.—V.º B.º: J. Zaonero.

Num. 2.335.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociación 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Valladolid en el año de 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administracion del Sello del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 1864 de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.
=Ignacio Suarez Inclán.

NUM. 2.916.

Licenciado D. Mariano Párriga y Rico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por el Procurador Don José Páramo, representando á Pedro Marinero Ramirez, vecino de Villalba del Alcór, se solicitó declaracion de pobreza para litigar con Juan Ramirez, su convecino, y tramitado el expediente con el Promotor fiscal del Juzgado y con los Extrados del mismo, en rebeldía del Juan Ramirez, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la Ciudad de Medina de Rioseco á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Valentin Herrero, Juez de primera instancia interino de ella y su partido:

Vistos estos autos y

Resultando primero, que Pedro Marinero Ramirez, ha incoado este expediente para obtener la declaracion de pobreza para litigar con Juan Ramirez, de cuya demanda ó pretension se dió traslado al Promotor fiscal y á dicho Ramirez, no habiéndose presentado á evacuarle por lo que se le declaró rebelde y habiéndolo hecho el Promotor en sentido de que no constándole la pobreza debia justificarla:

Resultando segundo, que recibido el expediente á prueba, ha probado Pedro Merinero con tres testigos conformes y con el certificado del Ayuntamiento de Villalba que el demandado no posee bienes de ninguna clase y

Considerando que existe prueba legal de la pobreza ya bien presumida por no haberla contradicho Juan Ramirez:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre al citado Marinero Ramirez para litigar con Juan Ramirez, y mandar en consecuencia que sea ayudado y defendido sin exijirle derechos algunos.

Y por este auto definitivo, así lo proveyó dicho Sr. Juez y lo firma, de que doy fé.—Valentin Herrero.—Ante mí, L. Mariano Párriga.

Lo relacionado mas por menor consta del expediente de su razon, y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito: en fé de ello y cumpliendo con lo mandado produzco el presente testimonio que signo y firmo en esta ciudad de Medina de Rioseco á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Mariano Párriga.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.º=NEGOCIADO RIFAS.

En el sorteo de la Lotería Nacional verificado en Madrid el dia 17 del actual en union con el cual debia ejecu-

tarse la rifa de los 102 objetos de la Asociacion Amigos de los pobres de esta ciudad, han cabido en suerte y por su órden respectivo los citados objetos, á los números siguientes:

primer premio, corresponde al número	12,881
2.º " " "	10,321
3.º " " "	13,485
4.º " " "	8,557
5.º " " "	6,388
6.º " " "	8,224
7.º " " "	519
8.º " " "	1,540
9.º " " "	14,389
10.º " " "	6,359
11.º " " "	2,908
12.º " " "	5,936
13.º " " "	2,526
14.º " " "	634
15.º " " "	3,394
16.º " " "	13,211
17.º " " "	6,455
18.º " " "	10,453
19.º " " "	6,111
20.º " " "	11,023
21.º " " "	4,721
22.º " " "	6,139
23.º " " "	12,963
24.º " " "	4,145
25.º " " "	2,409
26.º " " "	7,676
27.º " " "	1,549
28.º " " "	9,355
29.º " " "	12,865
30.º " " "	2,285
31.º " " "	398
32.º " " "	11,141
33.º " " "	14,299
34.º " " "	2,263
35.º " " "	2,752
36.º " " "	5,475
37.º " " "	7,449
38.º " " "	5,400
39.º " " "	9,352
40.º " " "	10,981
41.º " " "	313
42.º " " "	10,205
43.º " " "	9,612
44.º " " "	1,343
45.º " " "	2,739
46.º " " "	10,076
47.º " " "	988
48.º " " "	10,401
49.º " " "	8,549
50.º " " "	13,278
51.º " " "	2,483
52.º " " "	9,571
53.º " " "	1,236
54.º " " "	7,558
55.º " " "	10,102
56.º " " "	14,289
57.º " " "	12,029
58.º " " "	1,355
59.º " " "	13,540
60.º " " "	11,315
61.º " " "	8,680
62.º " " "	5,864
63.º " " "	8,617
64.º " " "	152
65.º " " "	9,024
66.º " " "	7,229
67.º " " "	6,591
68.º " " "	5,663
69.º " " "	9,157
70.º " " "	13,542
71.º " " "	13,579

72.º " " "	13,040
73.º " " "	13,644
74.º " " "	7,949
75.º " " "	1,503
76.º " " "	6,965
77.º " " "	5,053
78.º " " "	8,042
79.º " " "	1,474
80.º " " "	9,014
81.º " " "	14,650
82.º " " "	8,716
83.º " " "	2,971
84.º " " "	5,786
85.º " " "	9,576
86.º " " "	11,251
87.º " " "	6,480
88.º " " "	8,349
89.º " " "	8,930
90.º " " "	8,671
91.º " " "	6,500
92.º " " "	3,671
93.º " " "	4,497
94.º " " "	2,290
95.º " " "	14,959
96.º " " "	3,241
97.º " " "	5,856
98.º " " "	5,941
99.º " " "	10,394
100.º " " "	4,699
101.º " " "	14,951
102.º " " "	9,672

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido por instrucción.
Valladolid 24 de Noviembre de 1871.
=Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.360.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 16.000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.
=El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V., El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 16.000 tablas para la cama del soldado.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 16.000 tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de la Península.

2.ª Las 16.000 tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.025 metros de grueso por toda su estension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta córte en cuatro plazos de 4.000 tablas cada uno, el primero á los 60 dias de comunicada al rematante la Real órden de aprobacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, las tablas que faltasen ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que

se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta 125 milésimas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852.

é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—
El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)..... del día.... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se compromete á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Pedro Antonio de Soba, Curador ad-bona de D. Manuel de Soba Sanchez y D. Leandro de la Guerra, apoderado general de D. Mateo Mir, como marido de Doña Paula de Soba Sanchez.

Hacemos saber: que habiéndose instruido expediente ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad para la venta de una casa de la pertenencia del D. Manuel y la Doña Paula, situada en los Portales de la Fuente Dorada de la misma, señalada con el número 40; lindante á la derecha de su entrada con otra de D. Angel Bercero, D. Pedro Rebledo y D. Vicente Perez, á la izquierda con la de D. José Muro y corral titulado de los Boteros; y habiéndose recibido informacion de necesidad y utilidad, y valuada por dos Maestros de obras en la cantidad de 153.416 reales ó sean 38.350 pesetas, se nos ha autorizado por dicho Sr. Juez para su enagenacion; y se anuncia en pública subasta que tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo en la Sala de dicho Juzgado, situado en la calle de Teresa Gil, en el Ex-convento de los Monstenses y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el cual se celebrará el remate, se halla de manifiesto en la Notaría de D. Felipe Redondo Muñoz, Plazuela de Portugalete núm. 14.

Valladolid 27 de Noviembre de 1871.
=Pedro Antonio de Soba.=Leandro de la Guerra.

NUM. 2.340.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas de los fondos municipales; siendo de cuenta del aspirante el hacer los apéndices, cuentas de propios y todo lo que corresponde á este municipio. Los as-

pirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la fecha de este anuncio.

Villanueva de la Condesa 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Perez.—El Secretario interino, Felipe Bueno.

NUM. 2.356.

Alcaldía constitucional de Rueda.

Se proveerán dos plazas de Médicos-Cirujanos para la asistencia facultativa de los pobres de Rueda, desde uno á setecientos con la asignacion de dos mil pesetas anuales cada una, pagadas de los fondos municipales en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Marzo de 1868. Se admitirán solicitudes en término de veinte dias, desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Rueda 23 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Fructuoso Rodriguez.

NUM. 2.931.

Alcaldía constitucional de Gallegos.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento general para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales serán oidas las reclamaciones de agravios que se presenten.

Gallegos 17 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Domingo Perez.

NUM. 2.968.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

En conformidad de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo á las elecciones municipales, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el Consistorio del mismo para dicho acto.

Canillas 15 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Gregorio Bocos.=Ignacio Esteban, Secretario.

NUM. 2.969.

Alcaldía constitucional de Roturas.

En conformidad de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último referente á elecciones municipales, este Ayuntamiento en sesion del 8 del actual ha acordado señalar un solo colegio electoral denominado Casa Consistorial.

Lo que se hace público por el pre-

sente para conocimiento de los electores.

Roturas 13 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Agustín Bombin.

NUM. 2.970.

Ayuntamiento constitucional de Encinas.

En conformidad de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último relativo á elecciones municipales, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado la Casa Consistorial del mismo ra dicho edaco.

Encinas 13 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Gerónimo Molinos Calvo.
=El Secretario, Pedro Gonzalez.

NUM. 2.971.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce de Valderaduey.

Esta corporacion municipal acordó en 11 del que rige designar el local de la escuela para el único colegio en que han de tener lugar las próximas elecciones de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los electores.

Castroponce 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Santos de Santiago Diez.—El Secretario, Guillermo Diez.

NUM. 2.972.

Don Bartolomé Medrano Laguna, Alcalde constitucional de este pueblo de Villavieja.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este pueblo, en conformidad á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, ha señalado la Casa Consistorial para la eleccion de Concejales, único colegio, al cual pueden cómodamente concurrir todos los electores á la emision de sus respectivos votos.

Villavieja 15 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Bartolomé Medrano.

NUM. 2.973.

Alcaldía constitucional de Robladillo.

El Ayuntamiento del referido pueblo ha acordado que este distrito municipal solo constituya un colegio electoral para las próximas elecciones municipales denominado Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad.

Robladillo 17 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Manuel Hidalgo.

NUM. 2.935.

Alcaldía constitucional de Berrueces.

En el día 12 del corriente, desapareció de esta villa, partido judicial de Rioseco, una pollina, de las praderas de esta, inmediatas al pueblo.

La persona que sepá de su paradero se servirá avisar á su dueño José Perez Cuadrillero, vecino de Berrueces.—El Alcalde, José Alvarez.

Señas de la pollina.

Edad 8 años, tiene una cicatriz sobre la cadera derecha, dos lunares sobre las costillas, pelo castaño oscuro y las orejas bajas.

NUM. 2.953.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

En sesion del día 11 del actual el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en sesion de este día señalar un solo colegio electoral en este distrito municipal para las próximas elecciones municipales, denominado del Consistorio.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todos los electores.

Rodilana 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Elias Manteca.—El Secretario, Práxedes Maestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARBOLADO Y MADERA.

En la hacienda denominada Machin, á los 20 minutos de Arévalo y de la Estacion, se vende á 4 rs. pie ingerto, de 3 á 4 años, con derecho á elegir.

Frutales.

Albaricoques de cinco especies, 60. =Nogales, 40.=Perales de diversas clases, 20.=Almendros dulces de varias especies, 10.

Vides moscateles barbadas de dos años, cien, 12 reales.

Se venden tambien á 3 reales pie de 3 á 4 años con el mismo derecho.

Forestales.

Acacias comunes de flor 200.=Ahilantitos de gran hoja, 20.=Fresnos 20. =Morales de papel ó de la china, 12.

Madera curada.

Hay abundante álamo negro rollizo de todos gruesos y largos, cortado en Diciembre del 67; y se dá en diez duros una pieza de 3 metros y 5 centímetros maderables, y gruesa de 2 con 30, á propósito para estatua con peana.

Los pedidos dirigirlos al Capatáz de Machin, en Arévalo: en Madrid á Don Jose Jáuregui, calle de Mediodía grande, núm. 9, piso principal; y en Valladolid á D. José Elordi, calle de la Torrecilla, núm. 17, incluyendo el precio en libranzas ó sellos de correos.

El Capatáz pondrá el arbolado en la Estacion de Arévalo embalado; y remitirá el talon á quien lo pida.